



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGUNDA SECCION

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1894

MEXICO, MARTES 15 DE ENERO DE 1980

TOMO CCCLVIII

No. 10

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO de reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el inciso c) de la segunda parte del Artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

"Artículo 50.—

"I a IV.—.....

"Se entiende:

"a) y b).—.....

"c) Por antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la desconcentración administrativa, aun cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador".

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F. diciembre 21 de 1979.—Ignacio Vázquez Torres, D. P.—Humberto A. Lugo Gil, S. P.—Ismael Orozco Loreto, D. S.—Daniel Espinosa Gallardo, S. S.—Rúbricas"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal; a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Enrique Olivares Santana.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Álvarez de la Rosa.**—Rúbrica.—El Secretario de Marina, **Ricardo Cházaro Lara.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **David Ibarra Muñoz.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado.**—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés Oteyza Fernández.**—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, **Jorge de la Vega Domínguez.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Fernando Solana Morales.**—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Emilio Martínez Manautou.**—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Ojeda Paullada.**—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro.**—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, **Guillermo Rossell de la Lama.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Pesca, **Fernando Rafful Miguel.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**—Rúbrica.